

en favor de lo dicho su parte hera buena justa y derechamente
vada y pronunciada y que de ella no avia auido grado de apela-
cion ni otro remedio alguno. Enos pidió y suplico así lo man-
dase pronunciar y declarar sin embargo de las Razones
Contrarias alegadas. Lo uno por que la dicha ciudad de Sevilla
es de almo xarifes no heran parte. Lo otro por que la dicha
señal avia pasado en cosa juzgada. Lo otro por que el dicho
hernando de miruena hera vecino de la ciudad de murcia
de catorze años a quella parte y tenia en ella al presente
muger y que por tal vecino era nacido y tenia de ella
gozar de los privilegios que gozaban los otros vecinos de la
dicha ciudad de murcia. Lo otro por que el privilegio del S.
rey don alonso concedido a la dicha ciudad los vecinos della
heran libres y sentos de pagar derechos de Almo xarifa-
go. Y así nos pidió y suplico mandase declarar que
el dicho hernando de miruena es libre y sentos de pagar los
dichos derechos de almo xarifa go de lo qual se vio traslado
de la parte de la dicha ciudad de Sevilla y que Almo xarifes
y el dicho fran perez en su nombre respondió que sin embargo
de lo contrario alegado se avia de hacer lo por su parte. III
Pedió por que en caso que el dicho hernando de miruena
morase en la dicha ciudad de murcia y tuviese en ella su
muger y le hobiesen admitido la dicha ciudad por veci-
no y que los vecinos della fuesen privilegiados para
no pagar Almo xarifa go avias de entender de los que
fuesen vecinos naturales y originarios. Uno de los que
fuesen fechos por gracia de la dicha ciudad tratándose como se